

ferencias de precios en sus operaciones comerciales o con cualquier otra finalidad.

#### 4. Subvenciones.

Recogerá las que con tal carácter se perciban del Estado con la finalidad de cubrir diferencias de precios o pérdidas en operaciones comerciales.

#### 5. Fondo de Amortización.

Representa la contrapartida del grupo 5 de Dotaciones.

#### 6. Reintegro de préstamos concedidos.

Representa este grupo una disminución de los activos financieros adquiridos a través de los préstamos concedidos.

Para la definición de las diferentes partidas en que aparece clasificado este grupo, se estará a lo dicho en el grupo 7 de Dotaciones.

#### 7. Préstamos recibidos.

Incluye las partidas destinadas a recoger los préstamos que se reciben, distinguiéndose entre corto plazo (7.1), cuando su plazo de amortización no sea superior a dieciocho meses, y de largo plazo (7.2), en caso contrario.

Por medio de conceptos, se pone de manifiesto el agente económico que concede el préstamo.

### B) VARIACIONES DE CUENTAS DE PASIVO.

Esta agrupación reflejará las variaciones que en las cuentas de terceros de naturaleza acreedora produce la realización de las operaciones comerciales o de producción.

#### 8. Variaciones en las cuentas por pagar.

Recoge este grupo las variaciones que con respecto al comienzo del ejercicio se prevé tengan en fin del mismo las cuentas de terceros, que presentan normalmente saldos acreedores, como consecuencia de las operaciones comerciales o de producción realizadas en dicho período.

Cuando la diferencia entre los saldos previstos para fin de ejercicio y los existentes al comenzar sea negativa, se figurará con este signo, y representará una disminución en las cuentas por pagar.

Este grupo aparecerá dividido en las siguientes partidas:

##### 8.1. Proveedores.

Variación en las cuentas de este nombre, como consecuencia de las operaciones comerciales de compra de mercancías, productos y servicios, no realizadas al contado.

##### 8.2. Acreedores Varios.

Contendrá la variación en las cuentas de Acreedores Varios.

##### 8.3. Gastos a pagar.

Recogerá las variaciones originadas como consecuencia de operaciones que se refieren al ejercicio, pero que, por preverse no estarán definitivamente consumadas en fin del mismo, han de contabilizarse aplicándolas a cuentas de esta naturaleza y no a la cuenta acreedora correspondiente, con el fin de imputar al ejercicio los gastos que le corresponden.

##### 8.4. Otras cuentas por pagar.

Recogerá las variaciones que se prevían en cuentas acreedoras que por su naturaleza especial no tengan cabida en las tres partidas enumeradas anteriormente.

### C) ALMACENES.

#### 9. Existencias en fin de ejercicio.

Recogerá el importe del «stock» final, es decir, el que se prevea exista al terminar el ejercicio, clasificado en las partidas en que aparece dividido este grupo.

De las definiciones que figuran en los grupos 2 y 12 de Dotaciones se desprende lo que ha de incluirse en cada una de las partidas que comprende el grupo que examinamos.

Las agrupaciones de compras, ventas y existencias al comienzo y fin de ejercicio han de expresarse tanto en unidades físicas como en valor, razonando en la Memoria la valoración utilizada.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores del Decreto 3208/1973, de 21 de diciembre, sobre constitución del Servicio de Acción Formativa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25084, artículo primero, punto 2, línea 5, donde dice: «a lo preceptuado en el párrafo cuarto...», debe decir: «a lo preceptuado en el párrafo tercero...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del IRYDA sobre delegación de atribuciones en el Secretario general, Directores, Directores adjuntos, Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales.*

La modificación del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, acordada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, elevando hasta cinco millones de pesetas el presupuesto de los contratos en los que puede acordarse la contratación directa, y la experiencia acumulada desde que se efectuó la anterior delegación de facultades, aconsejan modificar y ampliar la Resolución de 31 de enero de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972, recogiendo, en un texto único, todas las atribuciones delegadas en dichas Autoridades.

En su virtud, y previa la aprobación del Ministerio de Agricultura,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Las atribuciones que, conforme al artículo 7.º del Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, corresponden al Presidente del IRYDA, se delegan en el Secretario general, Directores, Directores adjuntos, Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales, en la forma y con las limitaciones que se determinan en los apartados siguientes.

2.º Quedan exceptuadas de la delegación de atribuciones a que se refiere la presente Resolución.

a) Las atribuciones que la Presidencia tenga, a su vez, delegadas.

b) Las propuestas de Decretos acordando la actuación del Instituto en una zona determinada o las que aprueben Planes generales, Planes comarcales de Mejora, las de aprobación de Planes de obras y mejoras territoriales, en su caso, la aprobación de estos mismos Planes y, en general, todos los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Ministro de Agricultura, de otros Departamentos ministeriales o del Consejo del Instituto.

c) La autorización de gastos que excedan de 5.000.000 de pesetas.

d) La fijación de precio y condiciones, cuando corresponda al Presidente, en las adquisiciones por compra o expropiación y en las enajenaciones de fincas rústicas, así como la donación de bienes del Patrimonio del Instituto y la imposición de gravámenes sobre el mismo.

e) El nombramiento del personal funcionario de carrera del Organismo, la convocatoria y resolución de oposiciones y concursos, así como la imposición de las sanciones disciplinarias que corresponda imponer al Presidente en los expedientes de responsabilidad que se sigan a los funcionarios del Organismo.

f) Las circulares e instrucciones que contengan normas o criterios generales para la actuación del Organismo o las que afecten al régimen del mismo o de su personal administrativo.

g) La declaración de caducidad de las concesiones de tierra otorgadas por el Instituto.

3.º Al Secretario general le corresponde, conforme al artículo 4.º de la Ley 35/1971, de 21 de julio, auxiliar y sustituir a la Presidencia en el ejercicio de todas sus funciones, sin necesidad de delegación expresa.

Con independencia de este cometido, se le asignan expresamente las siguientes funciones:

- a) La iniciación de expedientes de expropiación de fincas rústicas por causa de interés social y de aplicación de las normas sobre comarcas y fincas mejorables.
- b) La declaración de «puesta en riego» en las zonas regables declaradas de interés nacional.
- c) Los informes preceptivos en los expedientes de concesión administrativa de aguas públicas.
- d) La aprobación de los Planes de investigación de aguas subterráneas y todo cuanto se refiera a la utilización de las captaciones realizadas.

4.º Se delegan, indistintamente, en el Director de Administración y en el Director adjunto, las siguientes atribuciones:

- a) La autorización, hasta el límite de 5.000.000 de pesetas, de todos los gastos no delegados expresamente en otras Autoridades del Organismo y, supletoriamente y en caso de ausencia de las mismas, también estos gastos.
- b) La operación de pagos del Instituto.
- c) La convocatoria de concursos y subastas para suministros y servicios y la compraventa de material y mobiliario, así como la firma de los contratos correspondientes y devoluciones de fianzas a que den lugar, sin perjuicio de las atribuciones delegadas en los Jefes de las Unidades periféricas.
- d) La adjudicación, a título oneroso, del material sobrante de los Parques de Explotación del Instituto.
- e) La adjudicación de los solares y, en su caso, de las viviendas y locales destinados, en los poblados construidos por el Instituto, a comercios y artesanías, así como la enajenación o destino de los bienes innecesarios para los fines atribuidos al Instituto.
- f) El nombramiento o contratación de personal administrativo interino y contratado, previamente autorizado por la Presidencia; la tramitación de los asuntos relativos a la selección y perfeccionamiento del personal administrativo y los destinos, traslados, concesión de permisos, excedencias u otras situaciones administrativas, seguridad y asistencia social y, en general, el régimen del personal administrativo del Organismo.
- g) La contratación y régimen general del personal laboral que no pertenezca al Parque de Maquinaria.
- h) La disposición, conjuntamente con la Intervención, de los fondos depositados a nombre del Organismo, la recaudación de los ingresos, recursos y créditos del Organismo, la tramitación de la amortización de los empréstitos emitidos por el Instituto y la rescisión de los contratos de préstamos, auxilios y anticipos reintegrables por incumplimiento de las condiciones económicas de los mismos.
- i) La Presidencia de la Junta de Compras.
- j) La facultad de ordenar al personal adscrito a la Dirección y de las Unidades Periféricas comisiones con devengo de dietas fuera de la residencia oficial de los funcionarios.
- k) Las relaciones con la Comisión del Plus Familiar, Sección Especial de la Mutualidad General de Funcionarios y Cooperativa de Consumo y Centro de Cultura y Deportes.
- l) Las órdenes de salida de los vehículos oficiales y autorización para utilizar los particulares en misiones de servicio, con excepción de los adscritos al Parque de Maquinaria.
- m) La aprobación de los Planes anuales de explotación de Centros del Instituto y fincas administradas por éste o adjudicadas en régimen de concesión, así como la administración de las Residencias.

5.º A) Se delega en el Director de Equipos Mecánicos las atribuciones siguientes:

- a) La aprobación y adjudicación de trabajos y proyectos de investigación y captación de aguas subterráneas, sistematización de tierras, topográficos y estudios de suelos, con el límite de 5.000.000 de pesetas, así como la autorización de los gastos correspondientes.
- b) La prestación de equipos mecánicos a Organismos y agricultoras, firma de los contratos de trabajo correspondientes, y órdenes de ejecución de dichos trabajos y de los que se realicen para las obras del IRYDA.
- c) La adquisición de maquinaria con destino al Parque de Maquinaria y la enajenación del material de desecho de dicho Parque.
- d) La convocatoria y la resolución de subastas y concursos y la firma de los contratos relacionados con las atribuciones que se delegan, así como las devoluciones de fianzas, la imposición de sanciones y las rescisiones que procedan.

e) El establecimiento de las condiciones económicas para el trabajo del personal laboral, adscrito al Parque de Maquinaria.

f) Las demás atribuciones de la Presidencia en los asuntos asignados a la Dirección de Equipos Mecánicos, siempre que no hayan sido expresamente exceptuadas en el apartado 1.º de la presente Resolución.

B) Se delegan, indistintamente, en el Director de Equipos Mecánicos y en el Jefe del Parque de Maquinaria, las siguientes atribuciones:

- a) La selección, admisión y capacitación del personal laboral adscrito al Parque, así como el establecimiento de las condiciones de trabajo no económicas del mismo.
- b) La adjudicación a terceros de reparaciones o modificaciones de máquinas por importe inferior a 5.000.000 de pesetas, el alquiler de maquinaria a terceros, complementaria de la del Parque, y la adjudicación de obras auxiliares de las encomendadas al Parque.
- c) El alquiler de máquinas especiales para pruebas y experiencias.
- d) La adquisición de repuestos y, en general, de los materiales y elementos necesarios con destino al Almacén Central del Parque.
- e) La facultad de ordenar al personal adscrito a la Dirección comisiones, con devengo de dietas, fuera de la residencia oficial del funcionario.
- f) Las órdenes de salida de los vehículos oficiales adscritos al Parque de Maquinaria y la autorización para utilizar vehículos particulares en comisiones de servicio.

6.º Se delegan, indistintamente, en el Director y Director adjunto de Estructuras Agrarias, las siguientes atribuciones:

- a) Las alteraciones del perímetro de las zonas de concentración parcelaria, la determinación de las exclusiones, la aprobación de las bases, proyectos y acuerdos de concentración, la determinación del destino de fincas sobrantes y su adjudicación, la propuesta del futuro trazado de vías pecuarias, la autorización de las actas de reorganización de la propiedad, actas complementarias y de rectificación de las de reorganización de la propiedad y, en general, las decisiones que hayan de adoptarse en el procedimiento de concentración parcelaria que constituyen actos administrativos recurribles.
- b) La adopción de la resolución a que se refiere el artículo 104 de la Ley, en relación con la calificación de las tierras en las zonas regables de interés nacional, la aprobación de los proyectos de parcelación de tierras en fincas y zonas regables de interés nacional, la aprobación de las normas de selección de adjudicación de tierras y la firma de los títulos de adjudicación en régimen de concesión administrativa, así como las demás decisiones de competencia de la Presidencia en expedientes de transformación de zonas declaradas de interés nacional, siempre que se trate de decisiones no delegadas en otras Autoridades del Organismo.
- c) La autorización de enajenaciones y divisiones de fincas o lotes sujetos por la Ley a dichos requisitos.
- d) Ordenar la inspección y revisión de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.
- e) Concertar con particulares Planes individuales de mejoras, imponer sanciones o valorar los daños y perjuicios, cuando así proceda, en materia de fincas mejorables, y rescindir los conciertos por Planes individuales, así como el ejercicio de las demás facultades que correspondan a la Presidencia en los expedientes de fincas mejorables.
- f) La aprobación de las mejoras de carácter forestal, de los Planes de conservación y cuidados culturales de las plantaciones realizadas, así como la aprobación de los aprovechamientos forestales en fincas del Instituto y la autorización de los trámites necesarios y las enajenaciones correspondientes.
- g) Autorización, hasta el límite de 5.000.000 de pesetas, de los gastos correspondientes a la compra de tierras, ejecución de mejoras de carácter forestal y cualesquiera otros relacionados con las actividades de su Dirección.
- h) La facultad de ordenar al personal adscrito a su Dirección las comisiones, con devengo de dietas, fuera de la residencia oficial del funcionario.
- i) Las demás atribuciones de la Presidencia en los asuntos asignados a la Dirección de Estructuras Agrarias, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados en el apartado 1.º de la presente Resolución.

7.º Se delegan, indistintamente, en el Director y Director adjunto de Obras y Mejoras Territoriales, las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de proyectos de obras y mejoras, las decisiones sobre el sistema de ejecución, la convocatoria de subastas y concursos sobre obras y mejoras territoriales, las adjudicaciones definitivas de las obras, la firma de los contratos correspondientes, las devoluciones de fianzas, la imposición de sanciones a los contratistas y las rescisiones de los contratos de obras.

b) La autorización de gastos, hasta 5.000.000 de pesetas, correspondientes a las obras y mejoras.

c) La facultad de ordenar al personal adscrito a la Dirección comisiones, con devengo de dietas, fuera de la residencia oficial del funcionario.

d) Las demás atribuciones de la Presidencia en los asuntos asignados a la Dirección de Obras y Mejoras Territoriales, siempre que no hayan sido exceptuadas en el apartado 1.º de la presente Resolución.

8.º Se delegan, indistintamente, en el Director y Director adjunto de Asistencia Económico-Social, las siguientes atribuciones:

a) La concesión o denegación de los auxilios técnicos y económicos que autoriza la legislación vigente, así como la rescisión de los correspondientes contratos, cuando la cuantía sea inferior a 5.000.000 de pesetas. La firma de los contratos y toda clase de actos jurídicos, aun cuando estén contenidos en escrituras públicas, y, en general, la resolución de todos los asuntos a que dé lugar o se deriven de la concesión o denegación de tales auxilios, cualquiera que sea su cuantía.

b) Selección del personal sanitario que haya de actuar en los pueblos construidos por el Instituto.

c) Concesión de auxilios económicos para la mejora del medio rural, promoción profesional y cultural y asistencia sanitaria y religiosa.

d) La facultad de ordenar al personal adscrito a la Dirección comisiones, con devengo de dietas, fuera de la residencia oficial del funcionario.

e) Las demás atribuciones de la Presidencia en los asuntos asignados a la Dirección de Asistencia Económico-Social, siempre que no hayan sido exceptuadas en el apartado 1.º de la presente Resolución.

9.º Se delega en los Inspectores regionales y Jefes provinciales del Instituto, en la forma que se expresa a continuación y en el ámbito de su respectiva competencia funcional y territorial, las siguientes atribuciones:

A) En los Inspectores regionales y Jefes provinciales:

a) La autorización del gasto con cargo a las consignaciones de créditos que apruebe la Presidencia.

b) La ordenación de pagos.

c) La disposición, conjuntamente con la Intervención, de los fondos depositados a nombre del Organismo.

d) La convocatoria, previa autorización, de concursos y subastas para suministros y servicios, así como la compraventa del mobiliario en las mismas condiciones.

e) La firma de toda clase de actos y contratos en ejecución de acuerdos previamente adoptados, así como la devolución de las fianzas a que den lugar dichos contratos.

f) La concesión de permisos al personal de la respectiva Jefatura, en las condiciones y con las limitaciones establecidas en las Circulares de régimen interior.

g) La Presidencia de las Juntas Secundarias de Compras que se establezcan.

h) La facultad de ordenar al personal adscrito a la Jefatura comisiones, con devengo de dietas, fuera de la residencia oficial del funcionario.

i) Las órdenes de salida de los vehículos oficiales y autorización para utilizar los particulares en comisiones de servicio, dentro de las normas generales establecidas.

B) En los Inspectores regionales:

a) La prestación de equipos mecánicos a Organismos o agricultores, hasta el límite de 250.000 pesetas de presupuesto.

b) La adjudicación a terceros de reparaciones o modificaciones de máquinas por importe inferior a 500.000 pesetas, el alquiler de maquinaria complementaria de la del Parque y la adjudicación de obras auxiliares de las encomendadas al Parque.

C) En los Jefes provinciales:

a) La recaudación, previa la fiscalización correspondiente, de los ingresos y recursos del Instituto.

b) La adjudicación de los solares y, en su caso, de las viviendas y locales destinados, en los poblados construidos por

el Instituto, a comercios y artesanías, siempre que su valor no exceda de 500.000 pesetas.

c) La adjudicación de las obras de contratación directa, con presupuesto inferior a 5.000.000 de pesetas, que hayan de realizarse en el ámbito de su respectiva Unidad.

d) La tramitación y concesión o denegación de los auxilios técnicos y económicos que autoriza la legislación vigente, en la forma y condiciones que acuerde la Presidencia, así como la aprobación de las entregas de los plazos en que se hayan fraccionado dichos auxilios, dentro de las consignaciones asignadas a cada Unidad.

e) La designación de los Ingenieros y Letrados que han de actuar como Vocales y Secretarios, respectivamente, de las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria, y la aprobación de los proyectos de concentración.

f) El establecimiento de los Planes de cultivo en las zonas de concentración y la toma de posesión provisional y definitiva de las nuevas fincas.

g) La selección de adjudicatarios de tierras, aplicando las condiciones fijadas previamente por la Presidencia a tales efectos.

h) La iniciación de los expedientes para la declaración de caducidad de las concesiones.

i) La autorización para los actos de transmisión, división o gravamen de las explotaciones familiares adjudicadas en propiedad.

10. Las facultades de representación extrajudicial del Instituto para actos concretos y determinados podrán ser directamente delegadas por el Presidente en cualquier funcionario facultativo de la plantilla del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11. No obstante las delegaciones establecidas, se someterán a la resolución y firma del Presidente los asuntos que éste reclame, cualquiera que sea el estado de su tramitación, y todos aquellos que, por su índole o trascendencia, deban ser directamente despachados por el mismo, a juicio del funcionario en quien se haya delegado las atribuciones.

12. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1953, los Jefes de Sector están facultados para expedir certificados, consignar diligencias en los títulos administrativos, firmar comunicaciones de devolución de documentos y acuses de recibo, traslado a los interesados de las resoluciones que les afecten, con informe, en su caso, de los trámites que les corresponda conocer, petición de otros Organismos o particulares de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes.

De igual modo, los Jefes de Sección podrán dirigirse con la fórmula: «De orden ...» a cualquier Autoridad de igual o superior categoría administrativa, siempre que se trate del cumplimiento de un trámite que no signifique resolución o acuerdo de un expediente.

13. La presente Resolución deroga la de 31 de enero de 1972, y surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alberto Bullarín Marcial.

Sres. Secretario general, Directores de Administración, Equipos Mecánicos, Estructuras Agrarias, Obras y Mejoras Territoriales y Asistencia Económico-Social, Directores adjuntos, Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales del IRYDA.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de diciembre 1973 por la que se faculta a la Dirección General de Exportación para ampliar, restringir o modificar las normas de calidad comercial de las conservas cárnicas y de pescado.

Ilustrísimo señor:

Necesitando acomodar en todo momento las condiciones exigidas para la exportación de conservas cárnicas y de pescado, de acuerdo con las alteraciones y exigencias del mercado interior y exterior, aprovechar al máximo los elementos actualmen-